

ANEXO 190226-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE RESOLVER LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México a 26 de febrero de 2019.-----

---VISTO para emitir el acuerdo mediante el cual se aprueba la designación de la Autoridad Responsable de resolver los escritos de inconformidad que presenten los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en contra de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño en cumplimiento al artículo Transitorio segundo de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE; y, -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

---I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.-----

---II. Que como parte de la precitada reforma constitucional en materia político-electoral, el artículo 41, fracción V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio."-----

---III. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales".-----

---IV. Que el 25 de febrero de 2015 mediante el acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.-----

---V. Que el 30 de octubre de 2015 mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día 18 del mismo mes año.-----

---VI. Que el 30 de marzo de 2016 a través del Acuerdo INE/CG171/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobaron las bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.-----

---VII. Que el día 30 de junio de 2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó en sesión ordinaria, la adecuación a su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto mediante el acuerdo IEES/CG104/16.-----

---VIII. Que el 28 de octubre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el acuerdo INE/JGE265/2016 la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.-----

---IX. Que el 23 de noviembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE284/2016 relativo a la lista propuesta por los OPLE de los Servidores Públicos que se incorporarían al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.-----

---X. Que el 19 de diciembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/JGE329/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos que regulan el Procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.-----

---XI. Que el 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE/74/2017 por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno. ---

---XII. Que el 12 de mayo de 2017 el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEES/CG018/17 aprobó la Designación de los Servidores Públicos que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional.-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que

la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, la fracción IV del mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores

públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio a través del Estatuto aprobado por el Consejo General de ese Instituto el 30 de octubre de 2015.-----

---7.- Que con fundamento en las fracciones II y VII del artículo 473 del Estatuto, el órgano superior de dirección de cada OPLE debía determinar la integración de la comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, asimismo designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, respectivamente. -----

---8.- Que el precitado artículo 146 de la Ley local, en su fracción XXVI establece que: "el Consejo General podrá designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen..." -----

---9.- En sesión extraordinario de fecha 14 de noviembre de 2018, el Consejo General de este Instituto aprobó la conformación de las Comisiones permanentes de Consejeros, integrándose la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como titular, y por las Consejeras Electorales Maestra Perla Lyzette Bueno Torres, y Maestra Gloria Icela García Cuadras, como integrantes de la misma. -----

---10.- Que con fundamento a los dispuesto en el Título "DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL", contenido en el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa establece que: "En lo relativo a los temas que competen a éste título, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y demás normatividad jurídica que para tal efecto emita el INE."-----

---11.- Que el artículo 620 del Estatuto, establece que los miembros del Servicio de los OPLE podrán inconformarse contra resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, disposición concordante con el artículo 84 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño que establece que la presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño por parte de los evaluados, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 620 y 621 del Estatuto, y a los Lineamientos en materia de inconformidades. -----

---12.- Que los artículos 621 y 622 del Estatuto señalan que el escrito de inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los lineamientos de la materia, asimismo que la resolución de inconformidades

contra los resultados de la evaluación del desempeño compete al órgano superior de dirección de los OPLE, previo conocimiento de la DESPEN. Dicha resolución será definitiva.

En virtud de lo expuesto en el presente considerando, cabe aclarar que el escrito de inconformidad es el medio de defensa de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que se presenta ante el Órgano de Enlace con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, donde la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución será aquella que designe el Órgano Superior y este último a su vez será quien apruebe los proyectos de resolución que le presente la autoridad responsable, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y, posteriormente de la DESPEN.-----

---13.- Que de acuerdo a lo señalado en el resultando X, el pasado 19 de diciembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/JGE329/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos que regulan el Procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, los cuales en su artículo 1 define como Autoridad responsable: "aquella que designe el Órgano Superior de los OPLE para que emita la resolución", así también conceptualiza como Órgano Superior al "Órgano Superior de los OPLE"; estableciendo en su artículo 3 que: "El Órgano Superior del que se trate designará a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño", proyectando las resoluciones correspondientes, una vez que haya confrontado los argumentos, motivaciones y documentos aportados por inconforme y evaluador" (artículo 6), informando el sentido de dichas resoluciones primeramente a la Comisión de Seguimiento, y posteriormente a la DESPEN, previo a la presentación para aprobación del Órgano Superior."; en consecuencia al contenido del presente considerando este Consejo General, previo aprobación de la Comisión del Seguimiento al Servicio de este órgano local, tomando en consideración que la autoridad a nombrarse debe contar con los elementos de formación y experiencia necesaria para sustanciar, analizar, admitir y elaborar proyectos de resoluciones, por lo que se propone **al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa** como Autoridad Responsable de resolver los escritos de inconformidad que presenten los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en contra de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño en cumplimiento al artículo Transitorio segundo de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema OPLE. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:-----

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueba la designación del **Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa** como Autoridad Responsable de resolver los escritos de inconformidad que presenten los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en contra de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.-----

---SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar. -----

---TERCERO.- Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

---CUARTO.- Publíquese y difúndase en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2019.